



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2014/MDV-ALC

Ventanilla, 20 MAR. 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 14 y 15 - 2014-MDV-PPM, de fechas 10 y 14 de marzo de 2014, respectivamente de la Procuraduría Pública Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida a las Procuradurías Públicas Municipales establece que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y del personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender judicialmente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente, o, en aquellos procesos que por su especialidad asuman, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la Entidad sobre su actuación.

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 23° de la misma norma señalada en el párrafo anterior, dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de una demanda, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad, para lo cual el procurador emitirá un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, es necesario dotar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla de los mecanismos necesarios para una correcta y eficaz representación de los intereses de la municipalidad ante los organismos públicos y privados, para lo cual es conveniente investirlo de los poderes correspondientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, estando a los fundamentos expuestos en la presente parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

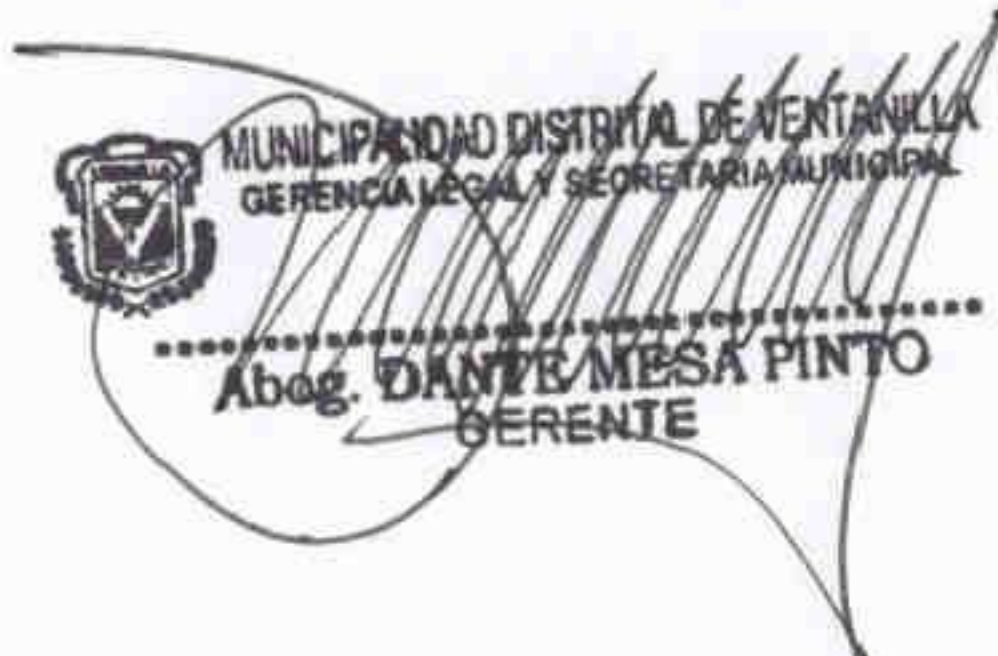
ARTÍCULO 1.- INVESTIR al **Procurador Público Municipal** de las atribuciones, potestades y facultades generales y especiales, como representante de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ante los organismos públicos y privados de conformidad con las facultades contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil vigente.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la notificación de la presente resolución al Procurador Público Municipal a fin de que proceda conforme a los poderes y atribuciones otorgadas en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Ariza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. DANTE MESA PINTO
GERENTE